REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No 110014003055 2022 00855 00

PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONCEPCION RODRIGUEZ DE MANCHOLA y MARÍA MARLENY MANCHOLA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN MANCHOLA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte los certificados mencionados en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. del inmueble a usucapir, **con fecha de expedición no superior a un mes**. Tenga en cuenta la parte actora, **que uno es el especial para procesos de pertenencia requerido en la norma para el proceso que se pretende llevar y el de tradición y libertad**, ambos aportarlos en archivo PDF.

2.- Allegue poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP, de la señora **CONCEPCION RODRIGUEZ DE MANCHOLA** toda vez que el aportado no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario. Ahora bien, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

3.- Aclare los apellidos de la señora **CONCEPCION RODRIGUEZ DE MANCHOLA,** toda vez que en la parte introductoria de la demanda y en el poder señalas de manera diferente sus apellidos.

4.- Deberá la parte actora, indicar de manera clara y precisa cuales son los linderos del bien a usucapir.

5.- La parte actora, allegue la documental legible, de forma tal que pueda entenderse en archivo PDF.

6.- Aporte el plano catastral de completo.

7.- La parte actora deberá ampliar el acápite de notificaciones de la demanda, frente a las demandantes señalando la dirección tanto física como electrónica, lo mismo que de los testigos. Em varios aparte, no indica la dirección de correo electronico.

8.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

9.- Aporte el escrito de demandada dirigido a esta sede judicial.

10.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

11.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475afa3758ea5837521bfe66aa3c5e921af9e4059241286ec7fcc30bf78683a7**

Documento generado en 13/09/2022 09:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica